

el primero de guardar sus herquimay p. para esto o
qualquiera otra cosa que se mande de tomar primicias
sus miedos. Vaso de la pua de do. Ducado, por primera,
por segunda vez doble y responder a lo dano
y purgacion Causado en aquella noche. Que
lo ganado desta villa y forasteros no salgan
de Venda hasta llegar a campo abierto y lo
forasteros con conocimiento de sus miedos. Vaso la
pena de quatro Ducados. Que por la huerza y

19

Capo. por sendas extrañadas, ni por sendas
de sebidumbre q. no sean establecidas, y que sean
sendas de heredad p. no se podran sacar de otras
sendas, lo q. no se pueda, Vaso la multa de
do. Ducado y quatro dias de Carcel.

20

Que en la
Acquia desta Villa no puedan sacar Esparto ni
hacer que en sus berruents, Vaso la multa
de un Ducado el Esparto perdido y quatro dias de
Carcel; Igual mente se prohibe sacar y llevar
ni otro efecto de la huerza sino por los puents
de molinos, Almarana, mara, pua de do.

Ducado, y que no se logan y llevar de la sembrada
en Campos ni huerza, no tiene sus propios dueños
o haciendas con licencia de ellos, y de sus miedos.

21

Vaso la pena de un Ducado. Que ninguna Perso-
na ande de musica por las Callas desta Pobla.
ni nueva bayles ni otra bulliciona diversion
sin licencia de sus miedos. Vaso la pena de do.

22

Ducado, al q. lo executare. Y por ultimo

